

Gaceta # 7960

28 de noviembre de 2012



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 001096 DE 2012

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000903 DE 2012

"Por el cual se adopta el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000148 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 040-277227"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000149 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS. PARA PONER EN MARCHA EL PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN POR CÁMARAS POR UNA SUMA DE HASTA DIECISÉIS MIL QUINIENTOS MILLONES (16.500.000.000)".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 001096 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

EL SECRETARIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el inciso tercero del artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996

CONSIDERANDO

1. Que los cálculos para el Presupuesto de la Asamblea Departamental del Atlántico para la vigencia 2012, se proyectaron con base al salario mínimo del año 2011 de \$535.600 más el IPC del 3%, ubicándose en \$551.668. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere ajustar el Presupuesto asignado a la Asamblea con el salario mínimo aprobado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2012, establecido en \$566.700. Por tal motivo se requiere realizar los traslados presupuestales pertinentes para asignar recursos a los artículos 2600 "Remuneración Diputados", por \$38.301.536, artículo 2602 "Cesantías", por \$5.927.619, artículo 2604 "Intereses Cesantías", por \$711.314, artículo 2606 "Primas de Navidad", por \$5.471.648, artículo 2610 "Aportes Parafiscales", por \$3.447.138, artículo 2620 "Gastos Generales - Asamblea Departamental", por \$22.980.922, artículo 2630 "Pago Aportes Obligatorios Pensión. Ley 100/93", por \$4.419.408, artículo 2632 "Pago Aportes Obligatorios Salud. Ley 100/93", por \$3.130.414 y al artículo 2634 "Pago Aportes ARP" por \$256.326, siendo necesario contracreditar el artículo 2232 "Contribución Supersalud", por valor de \$84.646.325.
2. Que la Secretaría General, con el objeto de atender las necesidades en materia locativa para las diferentes dependencias de la Administración Central, solicita contracreditar el artículo 2052 "Materiales y Suministros", por \$30.400.000 y el artículo 2090 "Gastos Vigilancia" por \$60.000.000, con el fin de asignar recursos al artículo 2106 "Mantenimiento Edificios", por valor de \$90.400.000.
3. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 321183 y 321184, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.
4. Que, el inciso tercero del artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996, establece que cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.
5. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectivos contracreditos y créditos de gastos de funcionamiento al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2012.

DECRETA:

| ARTÍCULO PRIMERO: | | Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera: | |
|--------------------------|------|---|------------|
| 2 | | PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO | |
| 2.11 | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| 2.11.11 | | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL | |
| 2.11.11.11 | | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO | |
| 2.11.11.11.12 | | GASTOS GENERALES | |
| 2.11.11.11.12.11 | | ADQUISICION DE BIENES | |
| 2.11.11.11.12.11.11 | | ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO | |
| | 2052 | Materiales y Suministros | 30.400.000 |
| 2.11.11.11.12.12 | | ADQUISICION DE SERVICIOS | |
| | 2090 | Gastos Vigilancia | 60.000.000 |
| 2.11.11.11.12.14 | | IMPUESTOS TASAS Y MULTAS | |
| | 2232 | Contribución Supersalud | 84.646.325 |

| | | | |
|--------------------------|------|---|--------------------|
| | | TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA AMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENT O DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012 | 175.046.325 |
| ARTÍCULO SEGUNDO: | | Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera: | |
| 2 | | PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO | |
| 2.11 | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| 2.11.11 | | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL | |
| 2.11.11.11 | | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO | |
| 2.11.11.11.12 | | GASTOS GENERALES | |
| 2.11.11.11.12.12 | | ADQUISICION DE SERVICIOS | |
| | 2106 | Mantenimiento | 90.400.000 |

| | | | |
|------------------|------|---|------------|
| | | Edificios | |
| 2.11.11.13 | | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL | |
| 2.11.11.13.11 | | GASTOS DE PERSONAL | |
| 2.11.11.13.11.11 | | SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA | |
| | 2600 | Remuneración Diputados | 38.301.536 |
| | 2602 | Cesantías | 5.927.619 |
| | 2604 | Intereses Cesantías | 711.314 |
| | 2606 | Primas de Navidad | 5.471.648 |
| 2.11.11.13.11.12 | | CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PUBLICO | |
| | 2610 | Aportes Parafiscales | 3.447.138 |
| 2.11.11.13.12 | | GASTOS GENERALES | |
| | 2620 | Gastos Generales - Asamblea Departamental | 22.980.922 |
| 2.11.11.13.13 | | TRANSFERENCIAS | |
| 2.11.11.13.13.11 | | PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL | |

| | | | |
|--|------|---|--------------------|
| | | | |
| | 2630 | Pago Aportes Obligatorios Pensión. Ley 100/93 | 4.419.408 |
| | | | |
| | 2632 | Pago Aportes Obligatorios Salud. Ley 100/93 | 3.130.414 |
| | | | |
| | 2634 | Pago Aportes ARP | 256.326 |
| | | | |
| | | TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012 | 175.046.325 |

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

*ORIGINAL FIRMADO***JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**
GOBERNADOR (E)
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000903 DE 2012**

**"Por el cual se adopta el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de
Desastres del Atlántico"**

El Gobernador del Departamento del Atlántico, e-n ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 1°,2°,3°, 6°.9°, 12°, 13°, 15° numeral 6, artículos 32 y 37 de la Ley 1523 de 2012, por el artículo 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 ° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° ibídem dispone que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,

Que el párrafo 1 ° del artículo 1 ° de la Ley 1523 de 2012, prescribe que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2° Ibídem determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3° numeral 2° *Ibidem* señala que los residentes en el Departamento deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que artículo 3° numeral 3° *Ibidem* dispone que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el artículo 13 *Ibidem* impone al Gobernador y la administración Departamental como instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 32 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Planes de Gestión del Riesgo". Los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación".

Que igualmente, el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico en su sesión No 012 del día 6 de Septiembre de 2012, aprobó el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico y ordenó su adopción mediante decreto al Gobernador de conformidad con los artículos 32 y 37 de la Ley 1523 de 2012.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración del Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico de dicha herramienta, para que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del

riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico. Adoptase por medio del presente decreto el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico, que tiene como objetivo desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

ARTÍCULO 2. Parte integrante de este decreto. Apruébese y anéxese como parte integrante del presente decreto, el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico, elaborado por el Gobierno Departamental.

Parágrafo: El documento que se incorpora al presente decreto corresponde al aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico en su sesión No 012 del día 6 de Septiembre de 2012, de conformidad con los artículos 32 y 37 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 3. Derogatoria. El presente decreto deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 24 días del mes de Septiembre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000148 DE 2012
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE
BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES
IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 040-277227”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 y numerales 1 y 4 del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, y el Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar a la Administración Distrital de Barranquilla, el inmueble ubicado en la Calle 6 No.49/39/55/65/73, con referencia catastral 010203040001000, folio de matrícula inmobiliaria No, 040-277227 y escritura pública No. 627 del 8 de junio del año 1995, aclaratoria y adición de las escrituras No. 92 de 1941 y 508 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

DAVID ASTHON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los 3 debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 31 de 2012
Segundo Debate: Noviembre 14 de 2012
Tercer Debate: Noviembre 16 de 2012

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000148 de noviembre 21 de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAIME BERDUGO PÉREZ
Secretario del Interior encargado de las funciones
Del Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000149 DE 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS. PARA PONER EN MARCHA EL PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN POR CÁMARAS POR UNA SUMA DE HASTA DIECISEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (16.500.000.000)”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Nacional de 1991,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir contratos, convenios y realizar las operaciones presupuestales necesarias para poner en marcha el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, mediante la adquisición de parque automotor e instalación y puesta en funcionamiento de circuito cerrado de televisión por cámaras por una suma de hasta DIECISEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$16.500.000.000) .

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades señaladas en el artículo primero de la presente ordenanza deberá ejercitarse de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en materia presupuestal y de contratación.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID ASTHON CABRERA
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
ADALBERTO LLINÁS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los 3 debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Noviembre 9 de 2012
Segundo Debate: Noviembre 19 de 2012
Tercer Debate: Noviembre 20 de 2012

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000149 de noviembre 26 de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAIME BERDUGO PÉREZ
Secretario del Interior encargado de las funciones
Del Gobernador del Atlántico